



ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,93 por cien.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1'04 por cien.

Artículo 3.

En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán exentas las liquidaciones de ingreso directo, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6'00 €. No se aplicará exención alguna a las liquidaciones de cobro periódico, habida cuenta que la gestión recaudatoria por medio de Entidad Colaboradora tiene unos costes de gestión muy reducidos.

Artículo 4.

El Padrón del Impuesto se aprobará por resolución de la Tenencia de Alcaldía, Delegación de Servicios Económicos y se expondrá al público, durante el plazo de quince días, a efectos de examen, reclamación y solicitud de corrección de datos por parte de los legítimamente interesados.

La exposición al público se realizará fijando el Edicto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial e insertando copia del mismo en el B.O.P., y producirá los efectos de notificación de la correspondiente liquidación, pudiendo interponerse por los interesados recurso de reposición contra la misma en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de la finalización del período de exposición pública.

Artículo 5. Bonificaciones.

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante el primer ejercicio posterior al de la solicitud, un 40% de bonificación en la cuota íntegra del segundo ejercicio y un 30% en la cuota íntegra del tercer y último ejercicio, los inmuebles situados en suelo urbano, con uso residencial vivienda, y que cuenten con el correspondiente certificado final de obra, así como la licencia de primera ocupación, o sucesivas según Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consell, de regulación de la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas o, en su caso el que lo sustituya o modifique, en los cuales se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento de energía solar, con generación de electricidad mediante fotovoltaica. Se aplicará únicamente a inmuebles de uso residencial que no tengan la consideración de división horizontal.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a los siguientes requisitos:

-Que la instalación de los sistemas de generación de electricidad mediante energía fotovoltaica no sea obligatoria de acuerdo con la normativa de aplicación en edificación, tales como el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, o la que la sustituya o modifique.

-Que la máxima potencia de la instalación, siendo ésta la máxima de inversores sea inferior o igual a 10 KW, en corriente alterna monofásica (230 V, 50Hz)



La concesión de esta bonificación requiere la previa solicitud por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

a) Copia de la preceptiva licencia urbanística o declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, o la que la sustituya o modifique. Además deberá haber abonado el correspondiente Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como la tasa correspondiente. En el caso de declaraciones responsables, se solicitará informe a Urbanismo.

b) Registro de la instalación fotovoltaica ante el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, mediante certificado de instalación eléctrica en baja tensión para una instalación generadora (CERTAUTO).

c) Memoria técnica de diseño de instalaciones de autoconsumo (MTDAC) con planos a escala de situación y planta de la instalación sobre el inmueble, así como esquema unifilar.

d) Certificado por técnico titulado competente, con visado o declaración responsable, justificando que el sistema de sustentación de la instalación sobre el inmueble es seguro, así como, en su caso, la no afección en aspectos estéticos o visuales recogidos en su caso en el PGOU.

e) Certificado de instalación debidamente diligenciado por el organismo autorizado de la Generalitat Valenciana.

f) Factura desglosada o certificado del coste de la instalación.

Se acreditará ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Para ello se requerirá informe de la oficina técnica o del servicio correspondiente mediante el modelo facilitado por la Diputación de Valencia. Este informe se trasladará a la Diputación, como órgano gestor del impuesto para que se aplique la correspondiente bonificación a partir del ejercicio siguiente a la solicitud y siempre que ésta se resuelva de forma favorable para las personas solicitantes.

Esta bonificación tendrá una duración de 3 períodos impositivos a computar desde el ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no tendrá carácter retroactivo.

2.- El disfrute de bonificaciones es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el IBIU que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

3.-La bonificación queda condicionada a estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Datos de modificaciones de la presente ordenanza desde el ejercicio 1997:

B.O.P. nº.	Fecha Publicación
292	09/12/2003
311	31/12/2004
311	31/12/2008
309	29/12/2011
311	31/12/2012
248	29/12/2015
32	17/02/2025